

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2017-048

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO,
HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PROHIBIENDO LA VENTA O
EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBIDO AL ESTADO DE
EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DEL
HURACÁN MARÍA**

- POR CUANTO: Este Gobierno se encuentra implementado todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO: El 18 de septiembre de 2017, el Servicio Nacional de Meteorología emitió un anuncio de vigilancia de huracán indicando la inminente posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias, con la capacidad de ocasionar fuertes inundaciones como consecuencia del paso del huracán María.
- POR CUANTO: La Ley 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada (Ley Núm. 211) faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia cuando esté presente cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales o municipales encaminados a minimizar el riesgo de un desastre, salvar vidas, proteger las propiedades, la salud y la seguridad.
- POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-048, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el inminente paso del huracán María.
- POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 2017-047 activó la Guardia Nacional para asistir a las demás entidades gubernamentales en la preparación y atención del estado de emergencia que atraviesa Puerto Rico debido al inminente paso del huracán María.
- POR CUANTO: El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y en sus inmediaciones durante esta emergencia podría afectar el orden y la seguridad pública.
- POR CUANTO: La Sección 229 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada (Código Militar de Puerto Rico), autoriza al Gobernador a prohibir la venta de bebidas alcohólicas.
- POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. A tenor con la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, y en virtud de las facultades conferidas en el Código Militar de Puerto Rico, se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales a través de Puerto Rico, con la excepción de hospederías.

Las autoridades gubernamentales y la Guardia Nacional tendrán la facultad de imponer esta limitación bajo la Sección 229 del Código Militar, la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047 y esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2da.

La prohibición de la venta o expendio de bebidas alcohólicas impuesta en la Sección 1ra de esta Orden Ejecutiva entrará en vigor mañana 18 de septiembre de 2017 a las 12:00 pm y permanecerá en efecto por un periodo de cuarentiocho (48) horas. No será necesaria la emisión de una orden ejecutiva adicional para la validez de la extensión del término de vigencia de la prohibición efectuada en conformidad con esta Orden Ejecutiva siempre y cuando el Gobernador así lo determine.

SECCIÓN 3ra.

La violación de las disposiciones de la Sección 2da de esta Orden Ejecutiva podrá conllevar la revocación de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial expedida por el Secretario de Hacienda.

SECCIÓN 4ta.

DEFINICIONES. Los términos “bebidas alcohólicas” y “establecimiento comercial” tendrán el significado que se dispone en la Ley 1 de 31 de enero de 2011. El término “hospedería” tendrá el significado que se establece en el Artículo 2 de la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada.

SECCIÓN 5ta.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta.

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 7ma.

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2017.


RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 18 de septiembre de 2017.


LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO